

MINISTERIO

DE

HACIENDA.

30 Dic 1845 007541
59

Atendiendo S. M. la REINA á que constituido Banquero del Gobierno el Banco Español de San Fernando por el contrato celebrado con el mismo en esta fecha, son innecesarias durante el año próximo de 1846 las Oficinas destinadas hasta ahora al recibo, custodia y entrega de caudales de la Hacienda pública, se ha dignado mandar:

1º Se suprimen la Tesorería central y su Contaduría, las Tesorerías de provincia y las Depositarias de partido. Continuarán sin embargo los Empleados de estas Dependencias en el desempeño de sus destinos hasta 31 de Enero inmediato, con el solo objeto de practicar durante el mes las operaciones necesarias para que tenga efecto la supresion, y rendir las cuentas de cuya formacion esten encargados.

2º El Contador general del Reino propondrá á este Ministerio los Empleados de la Contaduría central que considere necesario incorporar en la de su cargo para que se ocupen de los trabajos que por la cesacion de aquella deberán ejecutarse por la general desde el dia que la supresion se verifique.

3º La Seccion de Calificacion de derechos de los Empleados civiles quedará bajo las inmediatas órdenes de la Direccion general del Tesoro. En reemplazo del Contador central será Vocal de la Junta del ramo uno de los Subcontadores de la Contaduría general del Reino por el orden de su antigüedad.

4º Los locales que hoy ocupan las Tesorerías de provincia y Depositarias de partido quedarán á disposicion de los Comisionados del Banco, para que puedan colocar en ellos sus Oficinas, si así conviniese.

5º El Director general del Tesoro y Contador general del Reino adoptarán las disposiciones convenientes para la supresion de las referidas Dependencias, proponiendo á este Ministerio las que no esten dentro de sus facultades. El Contador general ademas propondrá inmediatamente la correspondiente Instruccion para ordenar las operaciones de contabilidad y las relaciones entre las dependencias de Hacienda y los Comisionados del Banco.

6º Los Gefes de todas las oficinas generales cuidarán de dar colocacion si estuviere en sus atribuciones, ó de proponer para ella á este Ministerio, á los empleados de las dependencias suprimidas, con arreglo á la clase, conocimientos y circunstancias de cada uno.

De orden de S. M. lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1845.

Mon.

Señor